

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00389/2023
NO. DE CONTROL: OCMR0723-31

QUERÉTARO, QRO. A 28 DE JULIO DE 2023
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Ing. Juan Gerardo Ortiz López
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas de Querétaro
Presente

HORA 8:55 31 JUL. 2023 FIRMA
RECIBIDO

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**, tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, para que ingenieros y/o arquitectos que realicen los diseños, cuenten con herramientas para la elaboración de proyectos ejecutivos en sistemas de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial, de los diferentes desarrollos inmobiliarios, en sus diferentes regímenes y giros, definidos en el Código Urbano, que se construyan en el estado de Querétaro, que presentarán a revisión y aprobación a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, según se refiere en la propuesta regulatoria.

Además, en la Calculadora de Impacto Regulatorio se especifico por parte de la CEA, los objetivos siguientes:

- a) Fijar las condiciones exigibles en la elaboración de proyectos ejecutivos de:
 - Agua Potable.
 - Agua Tratada.
 - Alcantarillado Sanitario.
 - Alcantarillado Pluvial.
- b) Determinar las estrategias para la supervisión y entrega - recepción de las obras que se construyan por desarrolladores y que formarán parte de la nueva infraestructura de la CEA.
- c) Proporcionar especificaciones generales de obras civiles y suministros que garanticen la calidad de la construcción y cumpla con los parámetros que marca la normatividad vigente para obras hidráulicas.

Derivado del análisis de la propuesta regulatoria, así como del contenido de la Calculadora de Impacto Regulatorio, en específico el apartado III. IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA donde señala que la propuesta regulatoria crea o establece obligaciones para los particulares, es preciso analizar los supuestos regulados en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que nos permiten considerar que una propuesta regulatoria tiene costos de cumplimiento, siendo los siguientes:

Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

I. Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro. Tel: 442 2240986 ext.103

- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;*
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y*
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

Considerando lo anterior y visto el contenido de la propuesta regulatoria, esta Comisión determina que la Norma Técnica regula costos de cumplimiento para los particulares, al establecer lineamientos que determinen condiciones exigibles a los particulares en la elaboración de los proyectos ejecutivos de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial, así como al regular atribuciones del organismo operador en la entrega-recepción de obras, acciones que impactan a los particulares a quienes se encuentra dirigida la propuesta regulatoria. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 67 y 68 fracción II, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa a la Comisión Estatal de Aguas que deberá presentar **Análisis de Impacto Regulatorio ordinario**.

Por lo anterior, se le solicita ingresar a la siguiente liga: <https://forms.gle/ifcCbWjVmzsz6z9G8> y llenar el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante, correspondiente a su propuesta regulatoria: **Norma Técnica para el diseño de la infraestructura de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Estado de Querétaro**.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2023-07-28 21:10:49 UTC (28/07/2023 15:10:49 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

561817ceac6c30f5a058d2b2e661f111af4d1473e014a6a1110501bbd4ceb6b7

Firma Electrónica:

Z+zFqgvBuZ/4G0wwtPm++Jn+/LeTmFERxhply3HPFjtETspNqqmqPiEXMLZTnRIUio/Cto1xq4Dp28f5Vklj6KOSr
ajrTS8yTx3fhM+kak5BOgKax1sl+zEasUUkoGnw2KgINHf+rkc8ykr7MrOMUq+v+GmheBCBlaFwj46liFZlp3zx
ZlrIfyPdXfoYgf2MzOa+wQTSDNsi7wBIIPZnde5FKFbs7u7CHjsi3Wm5lnr/V5PIYtT1/s7FQBnet5axKdm03MyVvnL
+FJOxjGJSM8RER1T724uzw9KWRvYj+Lm4zAo71sbpZqBbwli6VI69JWWy9Z8duUBGolEjtowsQ==

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

